

# EL MALLORQUIN.

MARTES 31 DE MARZO DE 1857.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.  
 PALMA . . . . . Librería de D. F. Guasp, calle *d'en Morey*, 40.  
 MAHON . . . . . D. Matías Mascaró.  
 IBIZA . . . . . D. Joaquín Cirer y Miramont.  
 Sale todos los días.

MAÑANA. { Sale el sol á 5 h. 44 ms. . . . . y se pone á 6 h. 24 ms.  
 { Sale la luna á 10 h. 25 ms. de la mañana y se pone á 1 h. 50 ms. de la noche.  
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día 12 h. 4 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.  
 En Mallorca, por un mes. . . . . 10 rs. vn.  
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . . . 12 id.  
 En los demas puntos del reino, por id. id. . . . . 14 id.  
 Cada número suelto. . . . . 1 id.

## Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde muy antiguo se reconoció entre nosotros, no ya la conveniencia, sino la necesidad de las Escuelas comerciales. En una nacion poseedora de ricas y estensas colonias; ventajosamente situada para comunicarse con todos los puntos del globo; abundante en preciados frutos y primeras materias para los talleres y fábricas; largo tiempo dichosa rival de los pueblos mas florecientes y emprendedores de Europa; grande por sus viajes y descubrimientos, por sus leyes y sus conquistas, no podia ser la contratacion un ejercicio rutinario.

Si ya nuestros mayores la consideraron como una profesion, vino despues la ciencia en dias de mas saber y cultura á prescribirle reglas, á ordenar sus complicadas operaciones, á someter al cálculo cuanto se habja confiado á la suspicacia de los especuladores ó á la eventualidad y los azares de la fortuna. La enseñanza comercial no fué desde entonces un pobre y desabrido aprendizaje en los mostradores y escritorios de las casas de comercio. Tuvo escuelas propias, se sujetó á principios constantes, y varias ciencias, concurren á prestarle un poderoso auxilio. Las Juntas de comercio, las sociedades económicas, las Diputaciones provinciales, obediendo al espíritu del siglo, erigieron como á porfía estos establecimientos allí donde el comercio los demandaba; pero si el pensamiento era en todos ellos uno mismo, variaban notablemente con las necesidades y

los medios de realizarlo la estension y las aplicaciones de la enseñanza. No se la sujetó á un plan uniforme y general, faltóle unidad y enlace, y por ello no en todas partes se apreció de la misma manera: hubo diferencia en sus límites, en sus tendencias, en su aprovechamiento, y ántes pudo considerarse como un ensayo que como una obra acabada y digna de la grandeza de su objeto.

Así fué como estacionaria y desmedrada, llamó por fin la atencion del Gobierno que, para darle vida y generalizarla, publicó el Real decreto orgánico de 8 de setiembre de 1851. Con las atinadas disposiciones de tan notable documento, no solo recibieron las escuelas la uniformidad y los métodos que nunca consiguieran, sino que subordinadas á un mismo pensamiento, ofrecieron ya un conjunto bien ordenado sin duda capaz de mejora, pero de utilidad suma para el comercio.

Cuando este ha estendido sus empresas con el progreso de las artes fabriles é industriales, y por él han nacido nuevas necesidades sociales y medios de satisfacerlas; cuando las ciencias físicas y matemáticas agrandan los ámbitos del mundo, no es ciertamente en las Escuelas ya establecidas donde el comercio puede adquirir todos los conocimientos que necesita en sus vastas empresas. Preciso es proporcionarle otros mas cumplidos y adecuados á sus importantes designios. Disminuidas las distancias; mas frecuentados y menos peligrosos los mares; convertido el cambio en un vínculo de union y confianza entre regiones ántes condenadas al aislamiento, se le presentan al comercio todos los pueblos de la tierra como una sola familia de hermanos, empeñada en confiarle sus intereses recíprocos, y las prendas de aficion y

correspondencia que los aseguran y multiplican.

Por estas razones se da ahora mas enlace y estension á las enseñanzas; y allegándose á las ya creadas, otras nuevas y no menos provechosas, reciben las antiguas mayor ampliacion y desarrollo. La partida doble y la contabilidad se aplicarán á las fábricas, á los talleres, á la explotacion minera, á las oficinas públicas; la práctica irá unida á la teoría estableciéndose en cada Escuela un local donde los alumnos, bajo la direccion del profesor, lleven los libros y la correspondencia comercial, y se acostumbren á las operaciones prácticas cuya teoría les sea ya conocida.

En la Escuela superior de Madrid encontrarán las de las provincias el centro de unidad que les faltaba; un modelo para la imitacion; un cuerpo consultivo en las materias de la enseñanza; ideas mas completas de la produccion y de los medios de conseguirla; de los puntos consumidores y condiciones de su mercado; del progreso de las artes industriales, leyes costumbres, necesidades, recursos y mutuas relaciones de los pueblos productores.

Con tan importante objeto, ademas de los conocimientos que hoy se dan en la Escuela de Madrid, se propone un estudio mas detenido de la geografia industrial, agrícola y mercantil, de la historia general del comercio, y del derecho internacional en sus aplicaciones al tráfico.

Pero esta ampliacion de las enseñanzas, á pesar de todas sus ventajas, no bastaría al cabal desarrollo de una parte tan importante de los estudios públicos, si al mismo tiempo se perdiese de vista la suerte precaria de los que los cultivan, y las consideraciones tan justamente debidas á

los profesores que los facilitan y difunden. Atender aquellos hasta donde lo permitan la índole misma del ramo y la posibilidad del Gobierno; colocar á estos otros á la altura de los que, sin ser mas útiles y necesarios, merecieron siempre una particular predileccion, ni se ha intentado hasta ahora, ni puede retrasarse por mas tiempo.

Proporcionar, siempre que sea dable, oportuna colocacion á los que, recibiendo en las aulas una buena educacion mercantil, poseen en sus títulos el testimonio irrecusable de haberla aprovechado; asegurar á los profesores, no solo la recompensa de sus útiles tareas, sino los mismos derechos dispensados á los de otras carreras análogas, es dejar satisfecha una deuda y hacer una legítima concesion á las tendencias é ideas de la época, conciliándolas con la prudente economía que reclaman las numerosas atenciones del Estado.

Para conseguir estas reformas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

PLAN ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento para la organizacion de las Escuelas de comercio, vengo en decretar lo siguiente:

TITULO I.

DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Las Escuelas de comercio tienen por objeto la enseñanza de los que se dedican á la profesion mercantil, y tam

## Indice

DE LO MAS NOTABLE QUE CONTIENE

EL MALLORQUIN

EN EL PRIMER TRIMESTRE

DE

1857.

SECCION OFICIAL.

Esposicion y real decreto sobre fundacion de aniversarios, misas etc. . . . .	12
Instruccion para administrar y recaudar la contribucion de consumos. . . . .	15, 16, 17, 20, 22, 23
Esposicion y real decreto para la formacion de un cuerpo de administracion civil y provincial. . . . .	22
Circulares sobre los clérigos de San Vicente de Paul. . . . .	23
Esposicion y real decreto para la convocacion de cortes. . . . .	25
Esposicion y real decreto sobre escuelas de ingenieros civiles. . . . .	29
Idem sobre division de distritos para el servicio de obras públicas. . . . .	31
Real decreto mandando proceder á elecciones para diputados á cortes é instrucciones para lo mismo. . . . .	56
Real orden sobre expedientes relativos á quintas. . . . .	45
Circular relativa á la esposicion de productos agrícolas. . . . .	48
Otra sobre ejercer cargos municipales los jueces de paz. . . . .	49
Otra sobre custodia de las propiedades agrícolas. . . . .	49
Disposicion para exámenes en los oficiales de gobierno de provincia. . . . .	49
Esposicion y real decreto creando una escuela de	

ayudantes de obras públicas. . . . .	50
Idem sobre capitanaías generales de Marina. . . . .	52
Idem fijando los derechos en la escala activa del cuerpo general de la armada. . . . .	52
Aclaracion sobre las exequias de cuerpo presente. . . . .	61
Reglamento de la escuela de diplomática. . . . .	65
Condiciones de la subasta para la conduccion de la correspondencia pública á las Baleares. . . . .	65
Esposicion y real decreto sobre descuentos en los funcionarios públicos. . . . .	64
Idem mandando cesar los descuentos de montes-pios. . . . .	64
Idem sobre admision de cadetes. . . . .	66
Idem sobre los batallones de provinciales. . . . .	73
Idem disponiendo una quinta para el reemplazo. . . . .	73
Presupuestos. . . . .	76
Esposicion y real decreto para la formacion de un censo general de toda España é islas adyacentes. . . . .	80
Idem para la celebracion de un concurso nacional de productos agrícolas. . . . .	85
Reales disposiciones para lo mismo. . . . .	87
Esposicion y real decreto para la restauracion del sepulcro del cardenal Cisneros. . . . .	89
Idem convocando las Diputaciones provinciales. . . . .	89
Plan orgánico de las escuelas de comercio. . . . .	90

SECCION

POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA.

Unitarios y cismáticos. . . . .	1
Emigracion de negros libres en nuestras Antillas. . . . .	1, 5
Lo que deben ser los diputados á Cortes. . . . .	2
Sobre los bienes del clero ya vendidos. . . . .	2
Cuestion ibérica. . . . .	2
Necesidad de una restauracion moral. . . . .	4
Sobre elecciones municipales. . . . .	5
Cuestiones de política internacional. . . . .	6
La cuestion de imprenta. . . . .	6
Circular de la Prusia sobre la cuestion de Neuchâtel. . . . .	6
Idem del consejo federal suizo. . . . .	7

La Iglesia y el partido conservador. . . . .	7
Sobre la esclavitud de los negros. . . . .	8
Correspondencias de Nápoles. . . . .	8
Los monárquicos en las elecciones. . . . .	9
Importancia de la estadística. . . . .	10
Los tres generales. . . . .	11
Doctrinas del partido moderado. . . . .	13
Reseña política de España de 1856. . . . .	14, 15
La política de retraimiento. . . . .	14
Reseña política estrangera de 1856. . . . .	17, 19
Revista financiera de 1856, de la Patrie. . . . .	17
Discurso de la corona en las comarcas portuguesas. . . . .	17
Qué hay de nuevo? Nada. . . . .	19
El santón, del Occidente. . . . .	21
Apuntes históricos de varios impuestos. . . . .	21
Aspiraciones de la democracia. . . . .	22
Contestacion del Diario Español al Occidente sobre el santonismo. . . . .	25
Sobre lo mismo, de la Crónica. . . . .	24
Artículo del Diario Español contra las tendencias reformistas de la España. . . . .	26
El ejército permanente. . . . .	28
El sepulcro del Gran Capitan. . . . .	28
Discurso de D. Melchor Ordoñez al distribuir los premios. . . . .	28
Del Criterio contra las tendencias de la España. . . . .	50
Sobre la Teoría de la autoridad. . . . .	51
Réplica de la España al Diario Español. . . . .	55
De la intervencion del gobierno en las elecciones. . . . .	54
El ultramontanismo político. . . . .	55
Comunicacion de D. Melchor Ordoñez á los periódicos. . . . .	55
Unanimidad del ministerio. . . . .	57
Sobre el santonismo, del Estado. . . . .	57
A los electores. . . . .	58
Sobre la disposicion relativa á las listas electorales. . . . .	40
Las alarmas y los alarmistas. . . . .	40
Apertura del Parlamento ingles. . . . .	40

El nuevo congreso. . . . .	41
De la criminalidad en España. . . . .	45, 48
Producto de las Aduanas. . . . .	45
Sobre las clases menesterosas. . . . .	45
Exámen de los partidos. . . . .	44, 54
Relajacion de los sentimientos religiosos. . . . .	44
La Nacion, las Cortes y el Ministerio. . . . .	44
Manifiesto sobre la legitimidad del conde de Paris. . . . .	44
Sentimiento monárquico de los españoles. . . . .	45
Sobre la cuestion de reforma política. . . . .	45
De la inamovilidad judicial. . . . .	47, 57
Párrafos de un discurso de lord Palmerston. . . . .	48
Sobre la guerra entre Inglaterra y China. . . . .	49
Correspondencia de Méjico. . . . .	49
La prensa inglesa en la cuestion de China. . . . .	51
Sobre los atentados de Méjico, del Leon Español. . . . .	52, 55, 58, 67
Amplitud del partido conservador. . . . .	55
Apertura de las sesiones del cuerpo legislativo en Francia. . . . .	55
Contestacion al comunicado del Sr. Olózaga. . . . .	56
Jueces de paz. . . . .	59
Las doctrinas políticas. . . . .	60
Economías. . . . .	61
Esposicion del Sr. Bermejillo. . . . .	61
Estudios sobre la cuestion mejicana. . . . .	65
Sobre el discurso del emperador en la apertura de las cámaras francesas. . . . .	66
La política inglesa en España. . . . .	65
Documentos relativos á los atentados de Méjico. . . . .	70
Sobre la guerra de Inglaterra en Asia. . . . .	70
Anuncios de impresos en Aduanas. . . . .	70
Datos y reflexiones sobre estadística comercial. . . . .	71
Sobre los asuntos de Méjico. . . . .	72, 74
Comunicado de D. Lorenzo Vicens. . . . .	72
Artículo prospecto del Orbe. . . . .	75
Candidaturas de familia. . . . .	75
Imposturas de la prensa mejicana. . . . .	77
Desarrollo de nuestra marina de guerra. . . . .	77

bien la de los agentes y empleados públicos de los Consulados, casas de contratación, Juntas y Tribunales de comercio.

Art. 2.º La enseñanza comercial se dividirá en dos períodos. El primero, que durará tres años, comprenderá las materias siguientes:

- Elementos de aritmética y álgebra.
Metrología universal.
Sistemas monetarios.
Teneduría de libros con aplicación al comercio, á las fábricas y talleres, y á las oficinas públicas y particulares.
Cálculos mercantiles aplicados á toda clase de negociaciones.
Ejercicios prácticos de contabilidad y de operaciones mercantiles, ó sea la práctica del comercio.
Lenguas francesa é inglesa.
Geografía y estadística comercial.
Elementos de derecho mercantil español y legislación de Aduanas.
Economía política en sus aplicaciones al comercio.

Terminados estos estudios, se podrá aspirar al título de perito mercantil.
Art. 3.º El segundo período, que durará un año, comprenderá las materias siguientes:

- Historia general del comercio.
Derecho internacional mercantil.
Conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican, y las nociones de física y química indispensables para este estudio.

Art. 4.º Para ser admitido en las escuelas de comercio se requiere.
1.º Haber cumplido la edad de 15 años.
2.º Ser aprobado en un exámen de las materias que constituyen la instrucción primaria.

Art. 5.º Los alumnos satisfarán por derecho de matrícula 60 rs. en cada curso, pagados en dos plazos.

Art. 6.º Cada uno de los cursos durará desde 1.º de octubre hasta 31 de mayo, empleándose los 15 primeros días de junio en los exámenes ordinarios, y los 15 últimos de setiembre en los extraordinarios y de ingreso.

Art. 7.º El Gobierno designará, oído el Real Consejo de Instrucción pública, los libros que han de servir de texto para cada asignatura.

Art. 8.º Sin ser examinado y aprobado en cada curso, no podrá el alumno ser admitido en el que le siga, según el orden sucesivo de las enseñanzas.

Art. 9.º Los que quieran cursar alguna

asignatura suelta, podrán matricularse en ella satisfaciendo la mitad de los derechos señalados en el artículo 5.º

Art. 10. Terminados los estudios de que trata el art. 2.º, sufrirán los alumnos un exámen general, y si fueren aprobados, obtendrán el título de perito mercantil, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Los que habiendo probado los tres primeros años de la carrera comercial, hagan los estudios de que trata el artículo 3.º y sufran un exámen general de todas las materias comprendidas en los dos períodos de la enseñanza, obtendrán, si fuesen aprobados, y previo igualmente el pago de los derechos correspondientes, el título de profesores de comercio.

Art. 12. El Gobierno podrá conceder pensiones para cursar el segundo período de la enseñanza comercial á algunos de los alumnos mas aventajados del primero, en quienes concurren además las circunstancias de pobreza acreditada y excelente conducta.

Art. 13. Los que hayan obtenido el título de peritos mercantiles podrán optar á las plazas de corredores de comercio, á las de intérpretes de navío y á los destinos relacionados con los estudios que se hacen en las Escuelas comerciales.

Art. 14. Con el título de profesor de comercio, no solamente se adquieren los derechos expresados en el artículo anterior, sino tambien el de optar á los empleos de Agentes consulares y de Bolsa, siendo dichos Profesores preferidos para los cargos de Vocales de los Tribunales de comercio, siempre que reunan las demas circunstancias exigidas por la legislación vigente para su desempeño.

Art. 15. Por los derechos del título de perito mercantil satisfará el alumno 400 rs., y por el de profesor de comercio 600.

TITULO II.

DE LAS ESCUELAS.

Art. 16. Por ahora habrá Escuelas de comercio en Madrid, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, la Coruña, Gran Canaria, Málaga, Rivadeo, Santander, Sevilla, Valencia y Vergara.

Art. 17. La Escuela de Madrid tendrá el carácter de superior, y en ella se darán los dos períodos de la enseñanza. Las demas serán elementales, y solo comprenderán los estudios del primer período.

Art. 18. El Gobierno se reserva crear nuevas Escuelas de comercio en cualquier otro punto donde se consideren necesarias.

Art. 19. En las poblaciones en que haya Instituto de segunda enseñanza ó Escuela industrial, formarán con la elemental mercantil un solo establecimiento. En el caso de coexistir en la misma población estas tres clases de estudios, formarán igualmente las tres Escuelas una sola, en cuanto á su administración y gobierno.

Art. 20. Los gastos de las Escuelas de comercio se satisfarán como hasta ahora por el Gobierno, las provincias y las localidades en que se hallen establecidas.

TITULO III.

DEL PROFESORADO.

Art. 21. Los Catedráticos de las Escuelas de comercio serán de dos clases: numerarios y supernumerarios.

Art. 22. Las plazas de Catedráticos supernumerarios se proveerán por oposicion. El reglamento determinará las condiciones que han de tener los aspirantes y los ejercicios á que han de someterse.

Art. 23. Los Catedráticos supernumerarios disfrutará la dotacion anual de 5,000 rs. en las provincias y 6,000 en Madrid. Sustituirán á los de número en ausencias, enfermedades y vacantes, y tendrán á su cargo las enseñanzas accesorias que determine el reglamento.

Art. 24. Las plazas de Catedráticos de número se proveerán por concurso entre los profesores supernumerarios, excepto las de Catedráticos de lenguas, que se proveerán directamente por oposicion.

Art. 25. La dotacion de entrada de los Catedráticos de número será de 12,000 reales en Madrid, 10,000 en las capitales de provincia de primera y segunda clase, y 8,000 en las demas poblaciones. Sobre esta dotacion disfrutará, como premio á la antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza, el aumento gradual de sueldo que se establezca en la organizacion general del profesorado público.

TITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LAS ESCUELAS.

Art. 26. Las Escuelas de comercio dependen del Ministerio de Fomento, y están á cargo inmediato de la Direccion general de Instrucción pública.

Art. 27. Al frente de cada Escuela de comercio habrá un Director nombrado por Mi.

Art. 28. Será Secretario de cada Escuela un Catedrático supernumerario nombrado por el Gobierno á propuesta del Director.

Art. 29. Los Catedráticos de número de cada Escuela formarán el Consejo de

estudios de la misma. Será atribucion de este Consejo conocer del orden y mejora de las enseñanzas.

Art. 30. Habrá además en cada Escuela un Consejo de disciplina, cuya organizacion y atribuciones determinará el reglamento.

Art. 31. En los casos previstos en el art. 19, el Director, el Secretario y los Consejos de estudios y disciplina serán comunes á todas las Escuelas reunidas.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre las Escuelas de comercio que no estén en conformidad con el presente Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las disposiciones de este decreto empezarán á regir desde el curso próximo venidero.

Dado en Palacio á 18 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Noticias nacionales.

MADRID 24 DE MARZO.

CAUSA DEL GENERAL PRIM.

DEFENSA.

(Continuacion.)

«Al virey ó capitán general de una provincia estarán subordinados cuantos individuos militares tengan destino ó residencia accidental en ella, y por su autoridad y representacion es de mi voluntad que de toda la gente de guerra sea obedecido; y de la que no lo fuere distinguido y respetado.» Con este artículo se demuestra que el general Prim, no solo no ha faltado, que eso ya queda probado, sino que no ha podido faltar al capitán general de Cataluña, porque no es subordinado suyo, porque no tiene destino ni residencia accidental en aquella provincia ó distrito. Y esto es tan evidente, que el mismo señor fiscal lo reconoce al fólío 91, diciendo: que si el autor de la carta estuviere en Cataluña, dependeria del capitán general y estaria á sus órdenes.

Se citan luego como infringidos tambien por el general Prim los artículos 1.º y 2.º del título XVII del tratado 2.º que dice así: «Todo militar goza y empleo que ejerce; le permito el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus gefes y con buen modo, y cuando no lograre de ellos la satisfaccion á que se considere acreedor, podrá llegar hasta nos con la representacion de su agravio; pero prohibo á todos y á cada individuo de mis ejércitos el usar, permitir, ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que se altera el orden de los ascensos; que es corto el sueldo; poco el prest ó el pan; malo el vestuario; mucha fatiga; incómodos los cuarteles; ni otras especies que con grave daño de mi servicio indispo-

Presupuestos. 78
Sobre la censura de teatros. 78
Causa formada al general Prim. 80, 87, 89
La política actual. 84
El censo de poblacion. 84
Sobre la esposicion agrícola. 85
Sobre el decreto del censo de poblacion. 86
Sobre el de la organizacion de la reserva. 86
Manifiesto electoral del infante D. Enrique. 86
Inconvenientes de las fábricas en el recinto de Palma. 86
La política de los Estados Unidos. 88
Próxima apertura de las cortes. 89
Proyecto de ferro-carril en Mallorca. 90
Revista quincenal. 12, 27, 41, 56, 69, 82
Correspondencias de Paris á periódicos de España. 1, 2, 5, 12, 21, 29, 51, 56, 44, 47, 48, 58, 59, 65, 70, 75, 82, 86
Idem de Londres. 25, 30, 41, 42, 50, 68, 78, 79

SECCION RELIGIOSA.

Revista religiosa. 9, 16, 35
Enciclica de la inquisicion romana contra los abusos del magnetismo. 14
Martirio del reverendo Chapdelaine. 16
Las hermanas de la Caridad. 21
Progreso de la devocion al Corazon de Jesus. 31
Conversion de un joven protestante. 35
Alocucion de S. S. en el consistorio secreto de diciembre último. 42
Mision en Gerona y en Vich. 45
Será católica la Rusia? 45
Estado del catolicismo en este imperio. 45
Monumento católico. 52
Necrología del arzobispo de Toledo. 54
Necrología del paborde D. Antonio Jaume. 54
Robos sacrilegos en España. 59
Circular del gobernador de Navarra sobre la observancia de las fiestas. 69

Noticias religiosas. 85
Proposiciones de obispos en el último consistorio. 89

SECCION LITERARIA.

Influencia de lo bello como sentimiento histórico. 1, 2
Cartas rusas. 1, 12, 24, 51, 55, 58, 55, 58, 65, 64
Estudios sobre el Dante. 7, 8, 9, 10, 12, 15, 14, 15
Recuerdos y bellezas de España. 8
Necrología del P. Miguel Ferrer. 8
Opúsculos del mismo. 10
A la muerte de la Srita. D.ª Isabel Gazá, (poesia). 21
La conquista de Mallorca, (poesia). 24, 26, 27, 29
Revista teatral. 51, 48, 78
La Desvergüenza (juicio crítico). 38, 41
Hombres célebres de baja estraccion. 42, 45
El convento del Monte Sinai. 44, 45
La batalla de Lepanto, (poesia). 48, 50
De arriba abajo. 52, 54, 55, 56
Estudios sobre Verger. 58
La Gaceta de Ausburgo. 59
Impresiones de viaje. 65
Los dos Moretos. 64, 65
Estudios sobre el carácter ingles. 66, 68
La toma de Herat. 72, 73, 77, 78, 79, 80, 82
A Mallorca, (poesia). 85
España y Africa, (poesia). 85

VARIEDADES.

Jueces de Paz en los partidos de Mallorca. 6
Idem en los de Iviza y Menorca. 55
Armada de vapor de la Rusia. 7
Prácticas quirúrgicas de los chinos. 7
Costumbres feroces en la Oceania. 7
Junta de Gobierno del colegio de abogados de Palma. 8

Cuenta general del Hospicio de Sóller, de 1856. 8
Recepcion del Duque de Osuna en San Petersburgo. 10
Edad de los Príncipes reinantes. 10
Asesinato del arzobispo de Paris. 10, 11, 12, 19, 20
Tribunal de comercio de esta plaza. 10
Principales ministros de varias potencias actualmente. 15
Instruccion primaria gratuita en Madrid. 20
Granos embarcados en Marsella para España en setiembre de 1856. 20
Músicos fallecidos en 1856. 24
Astucia de un ladron. 24
Peligros de la curiosidad. 24
Profundidad del mar. 27, 42, 70, 84
Modas. 27, 42, 70, 84
Monumento á Larrey. 27
Receta para sabañones. 27
Concierto de D. Julian Arcas. 27
Sucesos notables ocurridos en el mundo en 1856. 31
Fechas de las defunciones de los reyes de España. 35
Los afghanistas. 34
Explotacion de diamantes en el Brasil. 34
Aniversario de Handel. 34
Caprichos de algunos compositores. 34
Carta de Verger al periódico Rosal de Maria. 35
El Dairi ó sumo pontífice del Japon. 38
Tarifas de los derechos de puertas en Palma. 38
Resultado de las elecciones municipales. 38
Ejecucion de Verger. 39
Funcionarios de la Sociedad de Amigos del Pais. 42
Remedio para la enfermedad de la vid. 45
Salarios del Archivo de protocolos en 1856. 45
Ceremonias de la degradacion sacerdotal. 44
Camello histórico. 44
Restos fósiles de un mastodonte. 44
Fechas de las cortes celebradas en España. 50
Medios de aumentar el producto del trigo. 51

Costumbres de la corte en China. 51
Música en Turquía. 51
Telégrafo impresor. 51
Coches en Paris. 52
Sinistros marítimos en Inglaterra. 52
Marina francesa mercante. 52
Combate aéreo. 52
Cálculo del oro existente. 58
Rasgo generoso. 60
Comunicado sobre la obra en el solar de Muiimos. 60
El Pan. 64
Construcciones romanas. 65
Ciencia estadística. 65
Antipatías. 65
Erupcion del volcan Cotopaxi. 66
Proyecto de alumbrado de gas en Palma. 66
Pintores de quienes hay obras en el Escorial. 68
El Shah y su embajador en Paris. 69
Ratones con trompa. 69
Longevidad. 69
Evenenamiento descubierto despues de diez años. 70
Galería demagógica. 70
El cometa del 15 de julio. 71
Carta jocosa sobre lo mismo. 71
Datos estadísticos de poblacion y riqueza. 77
Telégrafo submarino. 77
Revista agrícola. 77
Las campanas. 84
Aneédotas. 84 y 85
Conveniencia de reprimir las crueldades contra los animales. 85
Gastronomía. 85
Resultado definitivo de las elecciones en Mallorca. 88

SECCION COMERCIAL.

15, 25, 29, 35, 56, 40, 45, 49, 51, 56, 71, 78, 80, 85, 85

## Noticias extranjeras.

Paris 23 de marzo.

Se lee en el Monitor:

«El gobierno de Su Majestad Católica, queriendo facilitar la vuelta de los refugiados españoles que deseen regresar á su país, ha decidido que se concedan socorros de viaje á aquellos de entre ellos que no cuenten con suficientes recursos para volver á España. Se avisa por consiguiente á los refugiados españoles que actualmente se encuentran en Francia que la embajada de Su Majestad Católica en París, así como los consulados de España en Francia, están encargados de concederles dichos socorros.»

Idem 24.

Leemos en la Patria:

«La Conferencia para el arreglo definitivo de la cuestión de Neuchâtel ha tenido hoy á las dos su tercera sesión en el palacio del ministerio de Negocios extranjeros.»

Marsella 24 de marzo.

El *Cydus* llegó con noticias de Constantinopla del 16. En esta fecha pasaban numerosos buques por el Bósforo.

Sir Henri Balwer había salido para Giurgewo.

Decíase que á su desembarco en el litoral circasiano, Mehemed bey había sido recibido por los nobles circasianos y por 350 polacos y desertores rusos.

El *Diario de Constantinopla* anuncia que la guerra civil ha estallado en Persia; las poblaciones del Noroeste están en completa revolución, y las tropas dirigidas hacia el Afganistan se han insurreccionado.

En Jerusalem se encuentran 6000 peregrinos.

La escuadra del almirante Lyons no había salido aún del Bósforo el 16, y debía ir á fondear delante de Constantinopla.

Las tempestades que han reinado en Levante se han dejado sentir sobre todo en el mar Negro. El comercio de Ajaccio cuenta 11 buques naufragados cerca de Varna. Los faros construidos en aquellas cercanías empiezan á funcionar.

Las correspondencias de Persia pretenden que la revolución que se ha declarado en este país ha tomado incremento. Los rebeldes del Kurdistán tienen en cautiverio al gobernador de esta provincia, que es tío del Shah, reclamando su rescate ó amenazándole de muerte sino satisface su petición. La caballería irregular del gobernador estaba desorganizada y se entregaba al robo.

Las últimas noticias de Nápoles anuncian la creación de varios puertos francos en el reino de las Dos Sicilias.

Se sabe que un periódico holandés (el *Nord-Brabander*) anunciaba hace poco que dos buques ingleses habían forzado el puerto de Nangasaki. Léase en el *Pais* sobre el particular lo siguiente:

«Una interesante circunstancia que ha tenido lugar recientemente ha proporcionado la ocasión de obligar al emperador del Japon, á pronunciarse oficialmente por la ejecución de los tratados últimamente concluidos por él con varias potencias europeas.

El 11 de diciembre último dos buques de guerra ingleses, después de haber visitado los puertos de Simoda y de Hakodadi, se presentaron delante de Nangasaki, donde les negó la entrada el mandarin gobernador. Los dos comandantes fuertes, con el uso de su derecho, penetraron sin embargo en el puerto, fondeando al alcance de las baterías de tierra, por las cuales no fueron hostilizados.

Al otro día, se trasladaron, acompañados de una numerosa escolta al palacio del mandarin, que no quiso recibirlos, pero que les hizo participar, que si tenían que presentarle algunas reclamaciones, las dirigirían á la corte donde se les daría una contestación.

Esta indicación se observó puntualmente. Los dos comandantes escribieron á Yeddo, reclamando el derecho de poder descansar en Nangasaki, en conformidad con el tratado firmado en 1855 entre Inglaterra y el Japon.

A los quince días, es decir el 26, llegó la contestación del emperador; anunciando en ella que queriendo S. M. complimentar las obligaciones que se había impuesto, daba las órdenes necesarias para que los tres puertos de Simoda, Hakodadi y de Nangasaki se abrieran á las embarcaciones de la Francia, de la Inglaterra, de la Rusia y de los Estados Unidos de América. Estos buques podrán abastecerse de víveres y de agua, dedicarse al comercio con determinadas proporciones.

Para la ejecución de este acto de su voluntad, el emperador del Japon, ha expedido un edicto que se firmará en todos los puertos de su imperio.

Los marinos de los buques que pueden disfrutar de los beneficios del tratado, no podrán empero penetrar en el interior del país. Si contravinieren á esta disposición, sufrirán una prisión según un plazo que fijará el emperador, y mas ó ménos largo según las circunstancias.

-----

-----

Pero el empeño del señor fiscal de sujetar estas quejas á la ordenanza, le lleva hasta un punto que no podia crear el consejo si no leyera á continuación de las palabras que quedan copiadas estas otras: *Si por el contrario, la crítica (de la medida del capitán general) se tenia por injusta, recaian los mismos inconvenientes sobre su autor, que es teniente general del ejército español.* Es decir, que toda crítica que se haga por un general supone siempre un culpable, siendo justa por el daño que hace al que la merece, siendo injusta por el que se hace á sí mismo.—Parecia que en el primer caso el culpable debía ser el justamente criticado; pero nada de eso; según la conclusion fiscal, en ambos casos el culpable es el que se queja ó critica. Esto es; admitiendo, como el señor fiscal admite, la hipótesis de que el general Zapatero haya sido injusto, declara que el que debe ser castigado es el general Prim.

A tales observaciones conduce el temerario empeño de buscar en la ordenanza del ejército, un artículo que trate de la falta que se supone cometida por éste; pero lo singular es que despues de hojearla en todos sentidos, de examinar un tratado, de pasar á otro, de volver al primero, de citar á tantos y tantos artículos, de comentarlos tan estrañamente, de obligar al defensor á cansar la atención de V. EE. copiándolos literalmente para que no aparezcan por el comentario desfigurados, concluye el señor fiscal al folio 93:—*con que no está prevista en la ordenanza la grave falta del general procesado.*

Concluye el señor fiscal con una buena fé que le honra mucho, en declarar, despues de recorrer toda la ordenanza del ejército y de citar y comentar tantos artículos: *que ninguno de ellos viene al caso, porque el del general Prim no está previsto en la ordenanza.* Esta es la verdad y á esta ingénuo confesion esperaria sin duda el consejo que se seguiria la declaración de la inocencia del acusado. ¿Cuánta no habrá sido su estrañeza al oír despues que se pide contra él una pena tan severa, tan ignominiosa como la de ser borrado del cuadro de los generales españoles: para sufrir despues un año de arresto!—No puedo detenerme, aunque quisiera, á notar la falta de la debida correspondencia entre estas dos penas: no, Ecos. señores; que no he podido volver todavía del asombro que me causó, para no hablar de otro efecto mas íntimo y mas vivo que me produjo la primera vez que leí tan inesperada, tan inmotivada petición fiscal.—Se reconoce que la ordenanza no ha previsto el caso de que se trata, y el acusador, á quien solo toca pedir su cumplimiento, se erige en legislador y adiciona el código militar, inventa penas graves y entre sí desproporcionadas, y pide que se impongan al acusado.—¡Feliz este, dos veces feliz, porque á su inocencia demostrada se agrega el absurdo á que conduce el celo exagerado de quien pretende desconocerla!—Así, el consejo, teniendo á la vista este ejemplo, cuidará de no seguir el camino que conduce á tan lamentable error. La ley señala el único que puede seguir.—Es comun á todas las jurisdicciones, obliga á todos los tribunales, es el axioma mas evidente de la ciencia de la justicia que no es ni puede ser mas que una, la civil y la militar; aquel principio de eterna verdad consignado al frente de nuestro código penal, que dice así:

*No serán castigados otros actos ú omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos ó faltas.*

La ordenanza no ha calificado de ninguna manera, no ha previsto siquiera, según el señor fiscal confiesa, lo que supone que ha sido falta cometida por el acusado; por consiguiente este no puede ser condenado. Tiene que ser absuelto, libremente absuelto, aún en el caso de que el consejo creyera que debían prevérse y castigarse en adelante faltas semejantes á la que se imputa al general Prim.—El mismo artículo citado, que es el 2º del código penal, dice lo que debe hacerse en tales casos: *En el caso, dice, de que un tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de represion y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, (aquí los procedimientos están concluidos y solo falta terminarlos felizmente) y espondrá al gobierno las razones que le asistan para creer que debía ser objeto de una ley.*

Así pues, si el consejo cree incompleta la ordenanza; si las necesidades de esta época exigen disposiciones que en los tiempos en que se hizo eran desconocidas, hágalo en buen hora presente al gobierno, y acaso este contribuya á que se hagan en la ordenanza las modificaciones que parece que están preparadas por una junta de los mas competentes y distinguidos generales.

Fuera de la ordenanza, se ha querido también buscar por el señor fiscal alguna disposición aplicable al hecho que ha dado motivo ú ocasion á este proceso: pero ha sido todavía ménos afortunado que lo fué con los tratados y títulos y artículos que recorrió de nuestro código militar.

En el año 1842 un gefe político tuvo la desgracia de sostener sobre sus actos administrativos contestaciones tan graves que concluyeron por llevarse á otro terreno, en el cual halló su muerte aquella autoridad.—El gobierno entonces haciendo mención de tan lamentable suceso, y deseando

evitar su repetición, mandó por real orden de 15 de setiembre, expedida por el ministerio de Gracia y Justicia y circulada á todos los demas que los empleados públicos no abandonen el terreno en que están colocados, entrando en lucha y polémica periodística, sobre asuntos pertenecientes á su empleo y comprometiendo el decoro de su autoridad.—Diga ahora el consejo si esta real orden que se recordó por otra del ministerio de la Guerra, en agosto de 1848, puede tener ni la mas remota analogía con lo que ha escrito ni puede escribir un general que no está empleado, que no ejerce ninguna autoridad y que por consiguiente no entiende en ningún asunto del servicio público, ni puede dar ocasion á ser censurado con razon ó sin ella.

Como quien conoce ó siente mas bien la debilidad de sus razones, busca en varios pasajes de su escrito el señor fiscal el apoyo de la autoridad, y ciertamente que no la ha podido buscar mas alta ni mas respetable que la del tribunal supremo de Guerra y Marina.—Pero no hay que confundir la fuerza y valor de las decisiones de este tribunal con su carácter de corporación consultiva del gobierno, y hay que tomar en cuenta el modo con que esté le consultó sobre el particular; no le envió íntegro este negocio, no le dejó intacta ninguna cuestión mas que la de los procedimientos, *el modo con que convenga proceder contra el general Prim*, que ya se hallaba en aquellas horas en el alcázar de Toledo.

Siendo esto el único punto consultado, todo lo demas que se diga es cuando ménos ageno á esta causa, y seria prejuzgar su decision y querer imponerla á V. EE. el considerar como autoridad lo que en la vía consultiva puede decirse acaso sin necesidad.—Seria ademas faltar á lo que dice el mismo fiscal militar del supremo tribunal, que declara espresamente que no quiere prejuzgar nada para dejar íntegra la cuestión al tribunal que deba fallar la causa, y para encontrarse en su día en aptitud legal de dardictámen sobre la sentencia que diese el consejo.—Con este dictámen se conformó aquel tribunal, que quiso reservarse la misma libertad para fallar en su día con arreglo á justicia y por los trámites que esta señala, y que son la mejor garantía del acierto de sus fallos.—Va, pues, derechamente contra su intencion, quien pretenda influir de esta manera en el ánimo del consejo.

Tiene este ademas la ventaja para dictarlo, del tiempo trascurrido.—No debía temer mi defendido que se prolongase tanto su prision, cuando reconocida por él la carta, el sumario podia estar terminado en muy breves dias, y pocos despues reunirse el consejo; pero su compensacion ha encontrado en este aumento de pena que ha sufrido.

Al pedir el gobierno su parecer al tribunal supremo, llamaba la atención de este sobre la situación tan alarmante en que se hallaba Cataluña, sobre la terrible conspiración que allí estaba próxima á estallar, sobre las ramificaciones que tenia en otras provincias, sobre la que ya se había manifestado en Valencia, y sobre la esperanza que tenían los conspiradores de que el general Prim se pusiese á su cabeza.

El tiempo ha disipado aquellas nubes; ha tranquilizado, si no al principado, que estaba felizmente muy tranquilo, á las autoridades que temian por su tranquilidad, y el tiempo tambien ha proporcionado la revelacion de una de estas, y aun la publicacion de parte de su correspondencia con el gobierno de S. M.—En el documento ya citado que acompaña á esta defensa, verá el consejo como explica el gobernador civil de la provincia de Barcelona la agitacion, que parecia sospechosa, por los trabajos electorales en favor del general Prim; y al decir el señor ministro de la Gobernacion que no promovian por eso el menor disturbio, añade lo siguiente: *Por el contrario, se han visto cartas del conde de Reus en las que encarga mucho á sus agentes, que haciendo los mayores esfuerzos en el terreno de la legalidad, procuren evitar motivos de disgusto que puedan hacer necesaria la intervencion de la autoridad.*—El tiempo tambien ha traído las elecciones entónces anunciadas, y la oportunidad del consejo que daba el candidato á los electores de firmes en sus puestos. Y esta causa (singular coincidencia) que empezó con motivo del anuncio de las elecciones, va á concluir cuando estas se hacen.—De la conspiración no se habla ya, y en el proceso no debería hablarse ni una palabra, porque si hubiera existido se hubiera formado la causa correspondiente.

Otras indicaciones hace sin embargo el señor fiscal que no dejan de tener mucha gravedad y mas relacion de la que conviniere con las cosas políticas.—Para manifestar, sin duda, su propósito de imparcialidad, dice, que hablaba á nombre de la ordenanza *sin ser agente del gobierno.* Cómo ha entendido la ordenanza, ya lo ha visto el consejo; pero ¿qué quiere decir esto de contraponer mas ó ménos directamente el gobierno y la ordenanza? Contra su intencion podia suponerse que el gobierno tenia interes en esta causa, cuando su deber en esta y en todas se limita á cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia.

(Se concluirá.)

«nen los ánimos, sin proporcionar á los que comen padecen ventaja alguna. Encargo muy particularmente á los gefes que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.»

«Art. 2º Todo inferior que hablase mal de su superior será castigado severamente; si tuviese queja de él la producirá á quien la puede remediar, y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.»

Y en estos tan sabidos y bellos artículos de nuestro severo catecismo militar, se ve mas claro que en todos los demas, cuánto yerra el que pretende aplicar las reglas del sufrimiento, de la resignacion y del silencio de los cuarteles y los campamentos, á la vida social en que alternan con todas las clases de la nacion los generales de cuartel; pero prescindiendo de esto, basta para que no tengan ninguna aplicacion al caso presente semejantes artículos, considerar que el general Prim, que no está subordinado al capitán general de Cataluña, porque no reside allí, no es fuera de aquel distrito su inferior sino su igual, y aun, si alguna diferencia puede haber entre los dos, es la del respeto y distincion con que el teniente general don Juan Zapatero debería tratarle por ser aquel mas antiguo.

De los artículos 18, 19 y 20 del título VI, tratado 3º dice únicamente el señor fiscal *que se refieren al respeto que debe siempre el inferior al superior*, y como la inferioridad no existe, no hay para qué copiarlos, ni repetir lo que queda dicho.

Despues de citar estos artículos, vuelve el señor fiscal por unos que se dejó en el título XVII del tratado 2º; y suponiendo entónces infringidos el 4º y el 2º, no se comprende por qué deja para este lugar el 5º y 6º del mismo título, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 5º «El mas grave cargo que se pueda hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los gefes, es el no haber dado cumplimiento á mis ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que lo contraviniere.»

Art. 6º «Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los gefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas grave, cuanto fuere mayor la graduacion del oficial que la cometiere.»

El primero de estos artículos trata exclusivamente del servicio activo militar, en el que todos, oficiales y gefes, deben dar cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores. ¿Quiénes son los superiores de un general que tiene su cuartel en la corte, y qué órdenes imagina el fiscal que había recibido y recibió el general Prim, y á las que no dió cumplimiento según las ordenanzas? Si hubiera copiado este y otros artículos que cita, es de creer que hubiera prescindiendo de todos, porque su literal contesto resiste abiertamente la aplicacion que de ellos quiere hacer. Pero el último copiado condena toda especie que pueda producir disgusto ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes emanadas de los gefes, y supone como todos los demas, por el lugar que ocupa y por su literal contesto, el servicio activo del ejército. No puede, por consiguiente, aplicarse á un general que no se halle en él; y para que vea el consejo la tortura que le ha dado el fiscal para forzar de cualquier modo su aplicacion, dígnese leer lo que dice al folio 92.

Supone, en primer lugar, que la carta se escribió para publicarse, lo cual, ni puede probarse, ni puede creerse en vista de su estilo familiar, muy ageno del que su autor usa cuando se dirige al público; y discurre despues de esta manera: *«Esta carta que rebaja á la autoridad militar de Cataluña, debía circular llegando hasta sus subordinados, y podia producir el disgusto en el servicio ó la tibieza en el cumplimiento de las órdenes del gefe criticado.»*

Pero la carta que se supone que debía circular no circuló, que debía llegar á los subordinados no llegó á manos de éstos y ni siquiera á las de las autoridades.—Quince dias de las mas esquisitas diligencias hechas por el gobernador civil no bastaron á encontrar ni un solo ejemplar, hasta que pasado este tiempo pudo leerla en un periódico extranjero. No ha existido, por consiguiente, ni la posibilidad del mal imaginado por el señor fiscal; y aun dado que hubiera existido y que la carta hubiera circulado con toda profusion, ¿qué tiene que ver su contenido con los asuntos del servicio ni con las órdenes militares de un capitán general? La queja que de este se manifestaba era completamente agena del servicio y relativa solo á sus funciones civiles, que por circunstancias estraordinarias ejerce accidentalmente.—Y tratándose de lo mas eminentemente civil, tratándose de la seguridad de los ciudadanos, ya que tengan estos la desgracia de poder ser presos sin formacion de causa y por autoridades que no son de suyo competentes (que nuestro instituto no es vejar sino proteger á los españoles), no se quiera reprimir la queja de los que padecen, ni de los amigos que son la causa inocente de sus padecimientos.

Si se compara el aspecto que presenta en el día la isla de Mallorca, y especialmente la ciudad de Palma, con el que presentaba hace ménos de veinte años, habrá que reconocerse forzosamente un progreso desproporcionado à ese corto intervalo de tiempo. No ese progreso pausado, simple consecuencia de la marcha ordinaria de las cosas, sino los adelantos de consideracion que indican un paso muy acelerado en el camino de la prosperidad. Si de esto puede ser la causa un cambio que haya sufrido el carácter de sus moradores, ántes apático de suyo y poco emprendedor, ó el influjo de los Gobiernos, ese influjo en que apenas hay nadie que crea, es estudio á que nosotros renunciamos; pero lo que sí sostendremos es que existen los efectos, y que acaso à producirlos han concurrido ambas causas. Respecto de la primera creemos firmemente que aquel cambio se ha verificado, y por lo que mira á la segunda es preciso convenir en que por lo general si nunca falta en los gobiernos lo defectuoso, siempre sobra en los gobernados lo murmurador y descontentadizo.

En corroboracion de lo que acabamos de decir podemos citar como comprendidas en la jurisdiccion de esta última las carreteras que ya cruzan gran parte de la isla y se han construido en pocos años, hermosos puentes que en todas ellas se encuentran, multitud de faros que iluminan nuestra costa y que mas de una vez han dado la salvacion à numerosos buques, obras de pública utilidad que en gran número hemos visto levantarse, edificios que por su hermosura y por su objeto honran á la poblacion donde se ostentan, casas de beneficencia cuyo estado de verdadera brillantez les ha valido las bendiciones del país, los elogios mas cumplidos de los estrangeros y aun gracias y privilegios especiales del Gobierno, establecimientos de instruccion que reciben de cada dia nuevas mejoras y en donde acude numerosa juventud á recibir los primeros elementos de las ciencias y á desarrollar su aficion á los estudios. Todo esto, y el adelanto que se observa en otros muchos ramos de la administracion, amenuado tan combatida, son otras tantas pruebas del influjo que han ejercido en la prosperidad de la isla los gobiernos que se han sucedido en España en pocos años. ¿Y habrá todavía quien quiera dudar de semejante influencia?

La parte que en tan rápido progreso ha tenido el genio en el dia emprendor de estos isleños, se manifiesta notablemente con solo dar una ojeada á nuestro comercio. Numerosos buques que desde el puerto de Palma van á cambiar con el oro de las Antillas los ricos productos de nuestra agricultura y de nuestra naciente industria, grandes capitales que con su continuo movimiento dan un nombre y una importancia envidiables á esta plaza, sociedades mercantiles que cada dia se crean, fábricas que se establecen y se proyectan, grandes empresas que continuamente se acometen ¿qué prueba todo esto sino que el comercio de Mallorca ha recibido en poco tiempo un grande impulso y que él está llamado à coronar la obra de nuestro engrandecimiento? Bien se puede decir que vamos marchando á paso de gigante; sin embargo algo faltaba todavía para elevar esta isla á la altura en que se encuentran otros países mas avanzados. En estos se han substituido las vias férreas á las carreteras: nosotros no las tenemos aun; pero vamos á tenerlas en breve.

Si está acordado ya en consejo de ministros que se hagan los estudios preliminares para establecer un cable eléctrico submarino entre la península y las Baleares á fin de ponernos en rapidísima comunicacion con nuestros hermanos del continente; si los ingenieros de estas islas tienen ya el encargo de formar un proyecto de telégrafos eléctricos para cruzarlos con sus líneas y enlazar sus principales puntos; si se han hecho ya proposiciones admisibles para trasformar en alumbrado de gas el que mejorado desde hace algunos años ilumina las calles de esta ciudad; si se pone en planta el proyecto de ferro-carril que impreso tepeños á la vista, ¿no se podrá ya decir que pronto tendremos en el corto recinto de esta isla

todo lo que de mas grande ha producido el siglo, y que todas las maravillas del vapor y de la electricidad van á desplegarse ante nosotros como ante los pueblos mas privilegiados de Europa?

Un ferro-carril en Mallorca! Esto era una empresa que se habia creído irrealizable, era un proyecto que casi se habia calificado de locura. La situacion topográfica de la Isla, su corta estension, las pocas relaciones comerciales que entre sus pueblos existen, todo parecia conjurarse contra él, y sin embargo existia el deseo general, y existia la fe y ha existido la perseverancia hasta que se han logrado salvar todos los inconvenientes y ha aparecido un plan de cuya segura ejecucion son respetable garantía las firmas que lo autorizan. Este plan no puede ser mas sencillo, ni mas cómodo en nuestro concepto para los mallorquines: los empresarios se comprometen á realizar la obra por la cantidad que figura en el presupuesto, de manera que una vez completado el número de acciones emisibles queda la entera seguridad á los accionistas de que la obra será llevada á efecto; de las 7500 acciones, dos mil están ya tomadas en Barcelona; la cantidad que importa cada una de ellas está sin duda alguna al alcance de las mas modestas fortunas, si se atiende á que en la rica y opulenta Mallorca muchísimos son los que pueden destinar la suma de cien duros pagaderos en tres años à un objeto de tantísima importancia; y todo, en una palabra, nos hace creer que el proyecto en cuestion tendrá muy pronto un éxito seguro. Las propiedades de los pueblos mas cercanos á la línea aumentarán considerablemente su valor; Marratxí, Buñola, Santa Maria, Consell, Binisalem, Inca, La Puebla, Muro, Bugar, Campanet y otros muchos pueblos que distan poco del punto extremo de la misma, obtendrán un beneficio que solo pueden apreciar los que habitan en pueblos del continente que hayan recibido esta mejora; y nuestra capital podrá ver diariamente en su mercado las abundantes verduras, los frutos, los granos, los productos todos de pueblos que separados de ella en el dia por una distancia de muchas horas los ven desperdiciar miserablemente por la dificultad que se tiene de darles salida. Como si fuéramos á dar un paseo por las afueras de la ciudad podríamos ir á Binisalem ó á Inca; y para hacer un dia de campo podríamos llegar hasta Bugar ó Campanet como vamos ahora al Molinar ó la Vileta. Los que viven en aquellas poblaciones podrán venir á despachar sus negocios por sí mismos en la ciudad y encontrarse de vuelta en su casa á la hora de comer, ó venir por la noche al teatro y hallarse otra vez entre su familia casi á la hora en que es costumbre recogerse. Y el bello sexo vendrá los domingos á disfrutar de los encantos del Borne y nosotros les devolveremos las visitas con ménos molestia que la devolvemos ahora á un vecino.

En fin, dejando ideas que aunque verdaderas pueden tener algo de pueril para dichas en este lugar, creemos que los mallorquines todos han de acoger con entusiasmo este pensamiento; y que es un deber de cuantos se precien de verdaderos amantes de su país el contribuir en lo que esté de su parte à que cuanto ántes se llene la lista de suscripciones.

## Revista de periódicos.

### BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 3797 se inserta:

El plan de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de los tabacos necesarios en las fábricas del reino.

Las listas de los electores que en el primer dia han concurrido en esta capital, á la votacion del Diputado á Cortes.

El *Palmasano* recomienda la obra que con el título de *Poetas de las islas Baleares*, parece va á ver la luz pública en esta ciudad.—Luego copia del *Eco de Menorca* el resultado de las elecciones y el párrafo que á continuacion transcribimos.

«En la tarde de ántes de ayer y á las inmediaciones de la ermita de San Juan, fué hallado el cadáver de un joven bastante conocido en esta ciudad, que segun una carta que se dice dejó escrita puso violentamente fin á sus dias. A su lado se encontró una pistola descargada, un estoque, pólvora y sulfuros, cuyos medios parece fueron todos empleados para el suicidio, en vista de las circunstancias que de él se notaron.»

El *Genio* trae el resultado de las elecciones de Menorca, y un párrafo en que dice haberse desplomado en Santa Margarita el tinglado de la plaza pública, sin que hubiese desgracia alguna, á pesar de que pocos minutos ántes habia debajo del mismo tinglado mas de trescientas personas.—Tambien trae como comunicado una revista teatral.

## Boletín religioso.

Santo de mañana.

SANTA MARÍA EGIPCIACA

Y SAN VENANCIO OBISPO Y MÁRTIR.

*Santa Maria Egipcíaca, que á los doce años de su edad se entregó á una vida tan disoluta que llegó á ser el escándalo de Alejandria. Permaneció en tan detestable comercio hasta los 29 años; porque habiendo pasado á Jerusalem para asistir á la fiesta de la Exaltacion de la cruz, privada por una fuerza superior, de acercarse á los umbrales del templo, se retiró á la otra parte del Jordan donde hizo una asombrosa penitencia, hasta que satisfecha la divina Justicia, la galardonó con la gloria celestial, de que fué posesionada su alma en este dia del año 421.*

*Aunque el Martirologio romano, al hacer hoy conmemoracion de San Venancio no especifica su cátedra ni lugar de su martirio, varios escritores españoles dicen que, retirado Venancio de los peligros del mundo con el único objeto de atender al importante negocio de su salvacion vistió el hábito benedictino en el monasterio de San Cosme y San Damian, contiguo á la ciudad de Toledo, llamado antiguamente Agariense, donde acreditando su fervor, religiosidad y virtud, ejerció el cargo de abad por algun tiempo, del cual ascendió á la cátedra episcopal de aquella ciudad, portándose en tan sublime empleo con todas las virtudes que exige el Apóstol en los prelados perfectos, sobre todo con una caridad sin limites, pues habiendo ocurrido en su tiempo años estériles en España, socorrió no solo á sus fieles, sino á los de otras provincias. Obligado de urgentes negocios pasó á Panonia, y en esta expedicion logró la corona del martirio por la defensa de la religion de Jesucristo, por los años de 603, segun el cómputo mas arreglado.*

## CULTOS.

Mañana miércoles

En San Cayetano á las cuatro de la tarde se cantarán maitines en honor de S. Francisco de Paula, cuya fiesta se celebra el dia siguiente.

## Anuncios oficiales.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana don José Troyano.

Parada, hospital y provisiones, rondas y contrarondas Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

Recaudacion de la derrama general de esta ciudad y su término.

Como el M. I. S. Alcalde constitucional de esta ciudad me ha mandado que para el dia 1º de abril próximo venidero le entregase la lista de los contribuyentes comprendidos en dicho impuesto que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas, para pasar al apremio; lo hago presente á los mismos, á fin de que puedan aprovechar los dias que restan del presente mes, para pagar sin recargo lo que adeudan por el espresado impuesto. Palma 27 de marzo de 1857.—Cristóbal Gomila y Moranta.

### SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA.

El domingo dia 5 del próximo mes de abril y demas domingos siguientes del año, à las once y media de su mañana, se procederá la venta de las tandas de agua semanales propias de este Sindicato; como igualmente de las tandas que resulten sobrantes del abasto público de este vecindario, arregladamente á lo dispuesto por S. M. (que Dios guarde) en el artículo 4º de la real orden de 31 de julio de 1849. Cuya venta se verificará por ahora en la secretaria del Sindicato establecida en la casa del secretario de esta corporacion, sita en la calle *d'en Duray* ó *esta d'en Malondra*, manzana 43, número 25, cuarto entresuelo. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los regantes del término de esta ciudad. Palma 30 de marzo de 1857.—El director, José Quint Zaforteza.—P. D. D. S. S.—Onofre José Gomila, secretario.

## Boletín comercial y marítimo.

### CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 28.

De Iviza en 1 dia javeque Virgen de Jesus, de 25 ton., pat. Juan Ferrer, con 5 mar., 51 pas. y sal.

De Charleston en 58 dias polacra Linda, de 159 ton., cap. don Francisco Mir, con 11 mar., harina y algodon.

De Málaga en 5 dias polacra Venus, de 119 ton., cap. D. Antonio Coll, con 10 mar., 1 pas., id. y esf. Dia 29.

De Argel en 8 dias laud San Antonio, de 35 ton., pat. Miguel Roca, con 6 mar. y lastre.

De Barcelona en 14 horas vapor Rey D. Jaime I, de 278 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 18 mar., 72 pas., balija y esf.

De id. en 4 dias laud Adonis, de 61 ton., pat. Bernardo Cabrer, con 6 mar. y trigo.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 28.

Para Marsella paillebot Constante, de 108 ton., cap. don Jaime Crespi, con 10 mar. y café.

Para Cagliari polacra sarda Nechide, de 95 ton., cap. don Salvador Leppi, con 9 mar. y vino.

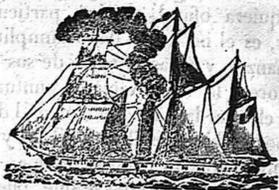
Para Valencia laud S. Cayetano, de 37 ton., pat. Pablo Ramon Martí, con 5 mar. y harina.

Para id. laud María de 50 ton., pat. Miguel Bauzá, con 4 mar., 2 pas., id. y efectos.

Para id. laud San José, de 28 ton., pat. Antonio Roca, con 4 mar., id. é id.

Para Barcelona laud Providencia, de 79 ton., pat. Andrés Melis, con 6 mar. y trigo.

## EL NUEVO VAPOR ESPAÑOL



### REY D. JAIME I,

de fuerza de 200 caballos, su capitán el alférez de navio graduado D. GABRIEL MEDINAS, Saldrá para Barcelona el miércoles 1º de abril á las 5 de la tarde. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la plaza de las Copiñas, número 44, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

## ADMINISTRACION DE LOS VAPORES



## Mallorquin y Barcelones.

Se avisa al público que el viernes 3 de abril próximo á las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor-correo el *Mallorquin* al mando del capitán don Antonio Balaguer; admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 30 de marzo de 1857.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.

## Anuncios particulares.

Se vende un coche-ómnibus con todos sus aparejos y otros efectos: darán razon en la calle de San Silvestre y Santa Coloma, núm. 37.

## Espectáculos.

### TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 200 para el 31 de marzo.

Se pondrá en escena la grande ópera seria en 4 actos del maestro José Verdi, titulada

NABUCODONOSOR.

A las siete y media.

Funcion 201 para el 1º de abril.

Se pondrá en escena la comedia en dos actos traducida del frances por D. Gaspar Fernando Coll, titulada

LA HIJA DEL ABOGADO.

Seguirá el baile en un acto:

La danza Valenciana.

Dando fin con la graciosa pieza en un acto:

LAS CITAS Á MEDIA NOCHE.

A las siete y media.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.

*Por el editor Juan Carr...*